

Evaluación VLH SO₂

- INTRODUCCIÓN
- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL
- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

INTRODUCCIÓN

El servicio EVALUACION VLH SO₂, se incluye dentro del directorio de **Calidad del aire /Evolución histórica de la evaluación de la calidad del aire /Dióxido de Azufre – SO₂**, cuya información cartográfica y alfanumérica se organiza de acuerdo al siguiente esquema:

Valor límite horario (350µg/m³ no más de 24 superaciones)

- Estaciones VLH SO₂
- Evaluación VLH SO₂

Valor límite diario (125µg/m³ no más de 3 superaciones).

- Estaciones VLD SO₂
- Evaluación VLD SO₂

DEFINICIÓN

La cartografía incluida en este servicio contiene la **información histórica** de la evaluación de la calidad del aire en España para el cumplimiento del valor límite horario de dióxido de azufre (350 µg/m³, que no puede superarse en más de 24 ocasiones al año) para la protección de la salud humana. La serie histórica va desde el año **2001 hasta el último año oficial disponible de la evaluación** (la evaluación se considera oficial 9 meses después de que finalice el año en el que se produjeron las medidas).

Se define evaluación, como cualquier método utilizado para medir, calcular, predecir o estimar el nivel de un contaminante en el aire ambiente o sus efectos.

La evaluación de la calidad de aire en España se realiza por la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial, a partir de los datos que envían periódicamente las comunidades autónomas y determinadas entidades locales.

Con carácter previo a la evaluación, las comunidades autónomas dividen todo su territorio en zonas y aglomeraciones, basándose en criterios de homogeneidad en cuanto a emisión y concentración de contaminantes.

La zonificación del territorio español depende del contaminante; por ello, para poder consultar en el visor la información referente a la evaluación se ha creado un servicio por contaminante y valor límite legislado para el mismo.

El procedimiento para formalizar dicha evaluación está regulado en el capítulo II del Real Decreto 102/2011. En la página web del Ministerio, se explica el procedimiento llevado a cabo para la evaluación oficial y se presentan los informes y cuestionarios en



los que se resumen los aspectos más relevantes en relación con la contaminación atmosférica.

MARCO LEGAL

La evaluación se realiza para dar cumplimiento a las Directivas 2008/50/CE y 2004/107/CE, transpuestas al derecho español mediante el Real Decreto 102/2011 y la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los contaminantes cuyos niveles era preciso evaluar de acuerdo con la legislación citada fueron: dióxido de azufre (SO₂, para protección de la salud y de los ecosistemas); dióxido de nitrógeno (NO₂, para protección de la salud); óxidos de nitrógeno (NO_x, para protección de la vegetación); partículas en suspensión de tamaño inferior a 10 µm (PM10) y de tamaño inferior a 2,5 µm (PM2,5); plomo (Pb); benceno (C₆H₆), monóxido de carbono (CO); ozono (O₃, protección de la salud y protección de la vegetación); arsénico (As); cadmio (Cd); níquel (Ni); y benzo(a)pireno (B(a)P), también se realizaron mediciones indicativas de As, Cd, Ni, mercurio, B(a)P y otros hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Los objetivos de calidad del aire para cada contaminante se encuentran en el Anexo 1 del RD 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire.

INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Si se desea ampliar la información relativa a la Evaluación de la Calidad del Aire, se pueden consultar los siguientes enlaces:

- Web del Ministerio, [Evaluación oficial](#)
- Repositorio central de datos [CDR-EIONET](#), donde se recogen los informes enviados a la Comisión Europea por España para dar cumplimiento a las obligaciones de información. Dicho repositorio se utilizó hasta el año 2012.
- A partir del año 2013 tras la entrada en vigor de la Decisión 2011/850/UE, la comunicación a Europa de las obligaciones de información de calidad del aire se realizan a través del siguiente [portal](#).
- Información sobre el [visor](#) de calidad del aire.

CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*
 - **URL de acceso al servicio:**
https://wms.mapama.gob.es/sig/EvaluacionAmbiental/CalidadAire/Evaluacion_VLH_SO2/wms.aspx?
 - **Descripción del servicio:** [Características del Servicio \(Capabilities versión 1.3.0\)](#)
- **Metadatos**
 - <https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=1e2524c9-8c46-43a2-86f0-22c463762f77>



INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:

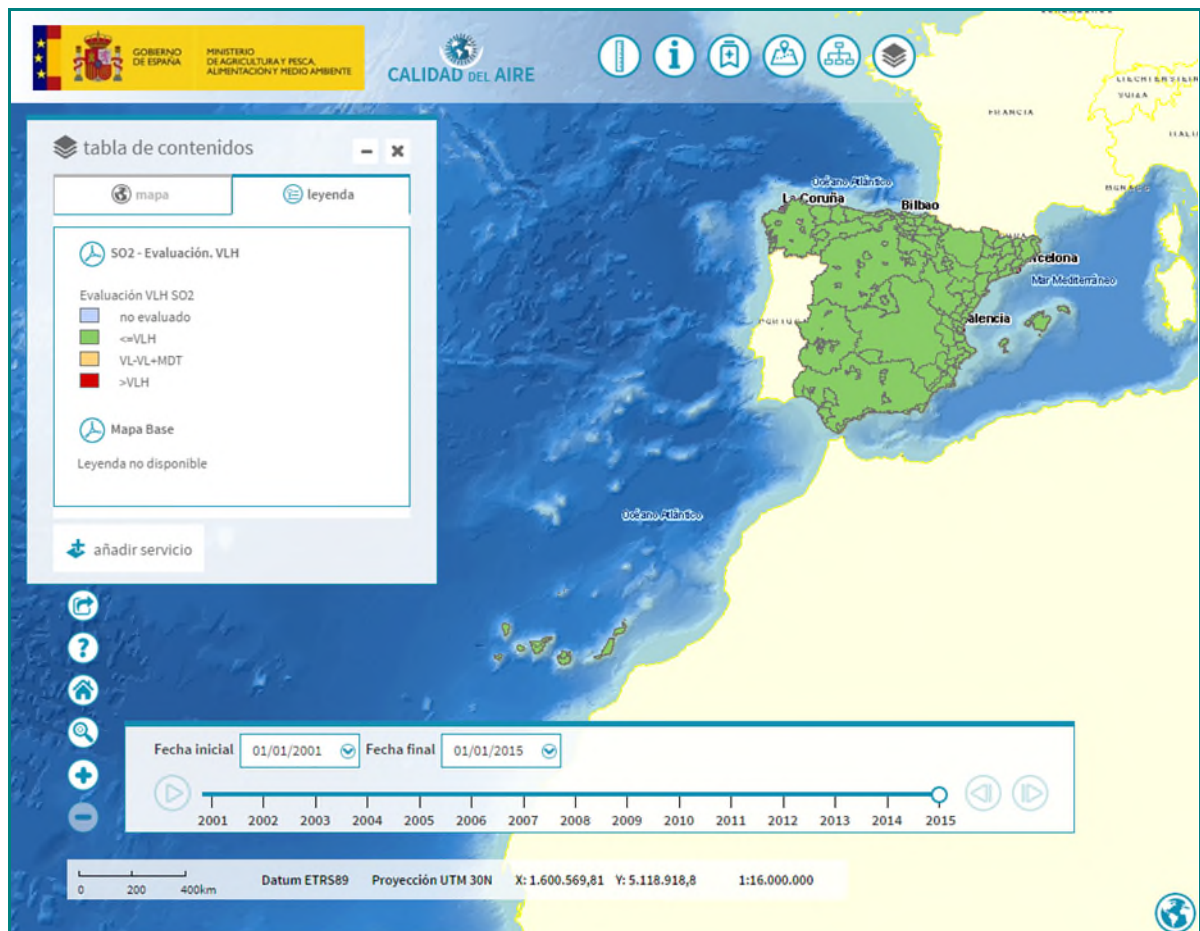


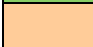



Imagen general del servicio

Legenda:

	No evaluado	
	<=VLH	Zona de evaluación que cumple el valor límite horario.
	VL- VL+MDT	Zona de evaluación que supera el valor límite horario pero cumple el valor límite considerando el margen de tolerancia.
	> VLH	Zona de evaluación que supera el valor límite horario.



INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada Zona de Evaluación son:

Código de la Zona	Código asignado a la zona de evaluación de acuerdo con la codificación interna de la Base de Datos de Calidad del Aire ej: ES1301 donde ES= España; 13= Comunidad del Madrid; 01 = identificador correlativo.
Nombre de la zona	Nombre asignado a la zona de calidad del aire.
Comunidad Autónoma	Comunidad Autónoma a la que pertenece la zona de evaluación.
Población (hab censados)	Número de habitantes censados en la zona de evaluación.
Superficie (km²)	Extensión de la zona.
Tipo de zona	Clasificación de la zona: Ag- aglomeración Nonag- no aglomeración En función de esta clasificación se aplican distintas medidas de gestión. Se entiende por aglomeración conurbación de población superior a 250.000 habitantes o bien, cuando la población sea igual o inferior a 250.000 habitantes, con una densidad de población por km ² que determine la Administración competente y justifique que se evalúe y controle la calidad del aire ambiente.
Año	Año de referencia de las mediciones
Valor legislado	Valor límite horario (VLH) (350 µg/m ³ , que no puede superarse en más de 24 ocasiones al año)

